



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0957

( 11 JUL 2019 )

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto 284 del 23 de junio del 2016, a través del cual dio inicio al trámite de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, en atención a la solicitud presentada con el radicado MADS E1-2016-016643 del 20 de junio de 2016, por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con NIT 900631636-6, para la ejecución del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”*, localizado en jurisdicción del municipio de Calima Darién, en el departamento de Valle del Cauca.

Que el día 23 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al área solicitada en sustracción, con el fin verificar las condiciones físicas y bióticas de la misma y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente **SRF 396**.

Que con el radicado MADS E1-2016-022561 del 26 de agosto de 2016, la comunidad campesina de Río Bravo manifestó que *“Actualmente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) se encuentra adelantando las etapas establecidas en la Resolución 1125 de 2015, para la declaratoria de una nueva área protegida en el municipio de Calima El Darién (...)”* y solicitó información respecto a la solicitud de sustracción para el proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”*.

Que a través del oficio DBD-8201-E2-2016-023555 del 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suministró la información requerida.



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

Que por medio del oficio DBD-8201-E2-2016-028704 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, concepto técnico asociado a la solicitud de sustracción de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Que a través del Auto 594 del 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, información adicional para continuar con el proceso de sustracción.

Que mediante radicado MADS E1-2016-032637 del 14 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, allegó concepto técnico asociado a la solicitud de sustracción de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959. En este concepto se lee:

*"**Antecedentes** (...) En el año 2015 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC inició el proceso participativo tendiente al cumplimiento de la ruta de declaratoria de un área protegida en los municipios de Restrepo y Calima el Darién, como un aporte a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas protegidas, SINAP, este proceso continúa y se espera que en el 2017 se declare dicha área.*

***Descripción de la situación:** En el momento el área donde está propuesta la PCH se traslapa con parte del área que está en proceso de declaratoria, sin embargo, como este es un proceso participativo, aun no se ha definido el polígono final, pues la comunidad está interesada en proteger otras áreas de gran valor, entre otras algunas formaciones rocosas, que son de gran importancia ya que allí habitan unas poblaciones de Gallito de Roca (*Rupicola peruviana*), especie que a nivel regional se encuentra con categoría amenazada y se encuentra en el Apéndice II del CITES que significa que: son especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.*

*(...)*

***Recomendaciones:** Considerando que el polígono final del área en proceso de declaratoria se encuentra en concertación con la comunidad, se recomienda esperar hasta junio de 2017, tiempo en que se calcula que se tendría el polígono y la categoría del área protegida definitivos. Hasta la fecha la propuesta de categoría es de una Reserva Forestal Proyectora, la cual presenta considerables restricciones de uso."*

Que con el oficio MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, allegó la información adicional requerida mediante el Auto 594 de 2016.

Que a través del Auto 359 del 23 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere nuevamente a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, información adicional para continuar con el proceso de sustracción.

Que con oficio con radicado MADS E1-2017-022997 del 31 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, informó que dentro del área de influencia del proyecto de la Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

Calima SCV, ya se surtió el proceso de concertación con la comunidad de Río Bravo, sobre el área con función amortiguadora del área a declararse, presentando el shape del área concertada.

Que a través del Auto 540 del 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió prórroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mismo para presentar la información adicional requerida en el Auto 359 del 23 de agosto de 2017, en atención a la solicitud presentada con el radicado MADS E1-2017-024876 del 21 de septiembre de 2017, por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**

Que con el radicado MADS E1-2017-035884 del 28 de diciembre de 2017, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, allegó la información adicional para continuar con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Zona de Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2 de 1959, para la ejecución del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)".

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

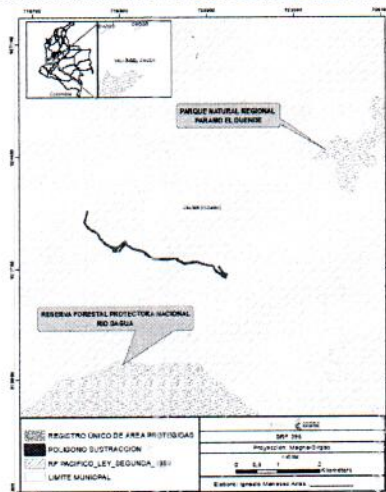
Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió **Concepto Técnico 05 del 01 de marzo de 2018**, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción y la adicional requerida.

En relación a la evaluación en comento se presentan las siguientes consideraciones:

"(...)

La empresa **ENERGÍA PARA EL FUTURO SAS**, presenta la solicitud de sustracción de un área de 8,457 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, superficie que se encuentra ubicada en la vereda Campo Alegre del Corregimiento de río Bravo del Municipio de Calima Darien en el departamento del Valle del Cauca. (Ver figura No. 27), para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica a Filo de Agua Subestación Calima Valle (SCV)".

Figura 27. Ubicación del área solicitada en sustracción



Fuente: MADS 2018.



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

*De conformidad con la información enviada por el peticionario, las observaciones realizadas en campo durante la visita técnica de verificación, y la información remitida por parte de otras entidades respecto al área de influencia de la solicitud sustracción, se tienen las siguientes consideraciones:*

*Se aclara al peticionario que los elementos principales dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, corresponden a la información aportada en el documento técnico, tomando como referente la información requerida por esta Autoridad Ambiental en los términos de referencia del anexo 1 acogidos por la resolución 1526 de 2012.*

*Partiendo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción en comento, conforme con lo establecido en el artículo 9 "Procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales" de la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social" (...), solicitó información adicional a través de los actos administrativos de Autos No. 594 del 25 de noviembre de 2016 y No. 359 del 23 de agosto de 2017 a la inicialmente entregada por la empresa Energía para el Futuro SAS, resaltándose dentro del análisis que la documentación presentada por el peticionario como respuesta a los requerimientos anteriormente citados, en los oficios con radicado No.: MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017 y MADS E1-2017-035884 del 28 de diciembre de 2017, fue entregada sin subsanar las deficiencias señaladas respecto al área solicitada en sustracción de la línea de conducción, donde las actividades de subterranización de la tubería (tubo de diámetro de dos metros) incluyen un ancho máximo de 4,5 metros, pero en la solicitud de sustracción se presenta para una franja de 15 metros de ancho en promedio, sin sustento alguno.*

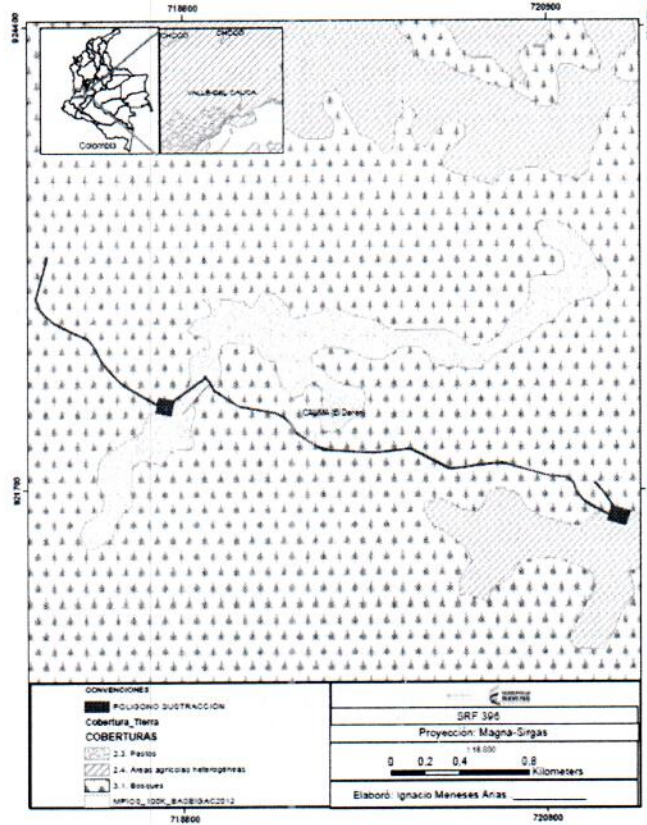
*De otro lado, conforme con los términos de referencia soporte de la solicitud de sustracción la empresa Energía para el Futuro SAS, indica que el área de influencia del proyecto se encuentra delimitada por un buffer de cien (100) metros a la redonda de las obras principales de la PCH. Para la citada área, no se registra presencia de comunidades étnicas, resguardos titulados y/o en trámite de titulación de las comunidades indígenas o territorios colectivos, conforme con la certificación del Ministerio del Interior No. 116 de 2014 y el oficio del INCODER con radicado No. 21052179577 de 2015.*

*Los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal en esta área, son determinados dentro del documento presentado por el peticionario únicamente como aprovisionamiento a través del abastecimiento para las diferentes actividades económicas (de acuerdo con la presencia del recurso de agua), no obstante, se resalta dentro del estudio las coberturas vegetales presentes. Al respecto es necesario indicar que de acuerdo a la clasificación de coberturas vegetales de la tierra, establecida por el IDEAM a través de la metodología CorineLandCover dentro del área se encontró que: el 82% de la solicitud de sustracción es de bosque denso alto de tierra firme, el 8,2 % en pastos enmalezados y el 9,8 % en mosaico de pastos con espacios naturales (Figura No. 28), lo cual se pudo verificar a través de imágenes de satélite de la zona y la visita realizada al sitio (Figura No. 29), evidenciándose el estado de conservación del área. De esta manera, dentro de la zona se pueden identificar entre otros los siguientes servicios ecosistémicos que presta la Reserva dentro del área de interés: Regulación hídrica y climática, formación y protección del suelo, protección de paisajes y soporte a la diversidad biológica.*



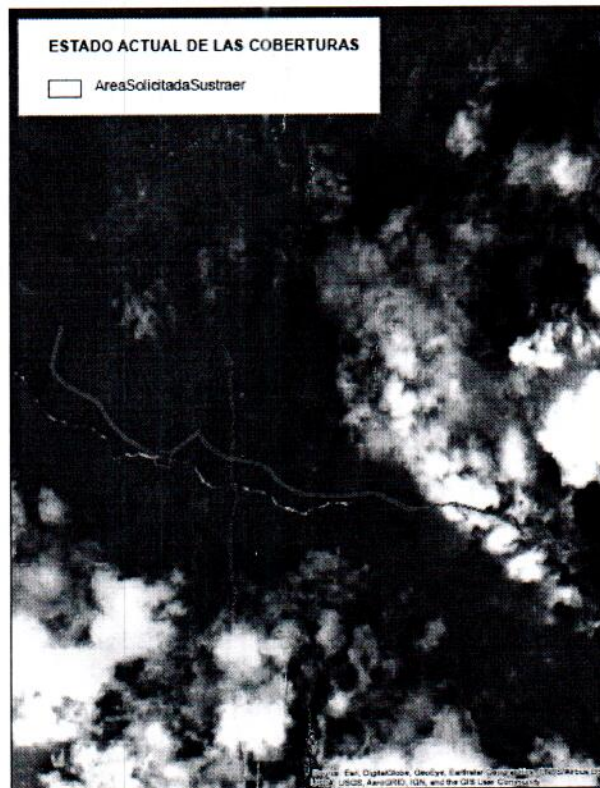
"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

Figura No. 28 – Coberturas CorineLandCover



Fuente. MADS 2018

Figura No. 29 – Estado de las coberturas dentro de las zonas



Fuente. MADS 2018

Es así que, el área solicitada en sustracción y su zona de influencia hacen parte de la cuenca del río Calima, curso hídrico que nace en las estribaciones de la cordillera



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

occidental en el Alto de las Nieves (Páramo del Duende), ubicándose dentro de la zona de vida denominada "Bosque Húmedo Tropical" (bh-T) según la clasificación de Holdridge; cuyas condiciones ambientales refieren a una precipitación media anual de entre 2000 y 4000 milímetros de lluvia al año, temperaturas de entre 24 y 35 °C, y rangos altitudinales entre 0 y 1000 metros sobre el nivel del mar (msnm).

Se resalta que, estas condiciones generan dentro del área características específicas, destacándose la presencia de las coberturas vegetales como el "**bosque denso alto de tierra firme**". Cobertura que como se mencionó anteriormente hace presencia en el 82 % del área solicitada en sustracción, donde de acuerdo con los índices de biodiversidad como "Shannon – Weaver" calculado para el área, se presenta un valor de 4,99 (valor máximo 5), determinando así el grado de conservación del área. Es de significancia indicar que, se distingue que en la citada unidad dentro de un área de análisis de muestreo de 0,44 hectáreas se encontró 287 árboles pertenecientes a 50 especies distintas, distribuidas en 42 géneros, con lo cual se observa la poca fragmentación del área.

Es así como, la citada cobertura vegetal, presenta para el área de influencia un uso principal enmarcado en la conservación, generando diferentes servicios ecosistémicos como son: producción primaria, regulación climática, la regulación hídrica, el procesamiento de residuos, la función de refugio para fauna, propiciando dentro de la zona un papel trascendental, evidenciado en la generación de hábitats favorables a especies de requerimientos ambientales muy específicos. De esta manera, conforme a la información presentada por el peticionario, en la zona se encuentra la presencia de grupos faunísticos como: anfibios y reptiles, aves y mamíferos, de los cuales conforme con la información entregada por el peticionario se determinó 180 registros de diferentes especies (13 anfibios, 7 reptiles, 148 aves y 12 mamíferos), destacándose taxones de características de hábitat especialista como: Rana Cristal, Serpiente Cascabel, Gallo de Roca, Tangara multicolor; especies que además presentan algún amenaza o vulnerabilidad en el área. En línea con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indica sobre estas áreas, que la zona presenta especial interés para la conservación de la biodiversidad localizándose en un "Área Clave de Biodiversidad - ACB Alto Calima y el corredor Paraguas-Munchique<sup>1</sup>", donde la integralidad ecosistémica del área y los hábitats presentes son necesarios para el mantenimiento y la sobrevivencia de las poblaciones de las especies evidenciadas.

De esta manera, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca define esta cobertura como un área clave de biodiversidad, conforme con su integridad ecológica<sup>2</sup>. Asimismo, la citada Autoridad Ambiental indica que, en el área de interés se presentan formaciones rocosas y características ecosistémicas de gran importancia para poblaciones de Gallito de Roca (Rupícola peruviana), especie que a nivel regional se encuentra con categoría amenazada<sup>3</sup>.

En conclusión, el área de interés conforme con las condiciones bióticas en cuanto a coberturas y la diversidad asociada presenta una particularidad especial para la zona, evidenciando servicios ecosistémicos de relevancia como la provisión de hábitat para especies y la conservación de la diversidad genética, destacándose las poblaciones de la especie de Gallito de roca - Rupícola peruviana<sup>4</sup>-, (reportada por el peticionario

<sup>1</sup>Idem.

<sup>2</sup>Proyecto "Establecimiento de un área protegida en el Alto y Bajo Calima, Área Clave de Biodiversidad en el Valle del Cauca, Colombia", CVC – 2017.

<sup>3</sup>CVC, Concepto Técnico No. 52 de 2016.

<sup>4</sup>CVC, Concepto Técnico No. 52 de 2016.



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

*dentro del documento soporte de la solicitud de sustracción), las cuales se verían afectadas por un cambio en el uso del suelo dentro del área.*

*En suma a lo anterior, respecto a la conectividad ecológica regional con el área de influencia de la solicitud de sustracción, se resalta la presencia de áreas que integran el SINAP como el Parque Natural Regional Páramo del Duende y la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Dagua, los cuales contribuyen a la conservación de la oferta de servicios ecosistémicos; en este sentido es necesario indicar que la cobertura de bosque natural denso asociada a los cursos de agua presentes en el área solicitada en sustracción (los cuales de acuerdo con la información presentada por el peticionario indican que se pueden considerar como intactos al igual que la mayor parte de su diversidad), tienen conectividad con las áreas protegidas mencionadas anteriormente, coincidente con la información del análisis de conectividad presentada por el peticionario donde se indica que el "bosque dentro del AID del proyecto SCV cumple con gran diversidad de funciones ecosistémicas, su estructura se mantiene debido al gran flujo de vida que ésta zona permite, tanto de aquella proveniente de las zonas bajas del río Calima y las de la parte media alta de la cuenca, como albergue de fauna, las coberturas permiten el mantenimiento de las cadenas tróficas que allí se establezcan".*

*Al respecto la CVC referente al indicador de conectividad ecológica sobre el área de influencia de la solicitud de sustracción, ubica en una categoría Alta a la cobertura natural de Bosque natural denso<sup>5</sup>, por consiguiente, se podría decir que esta cobertura natural, permite una conectividad entre los diferentes sistemas biológicos que alberga, de modo que hay flujo genético entre ellos. Conclusión que no se aparta de lo establecido en el documento presentado por el peticionario soporte de la solicitud de sustracción, en donde se indica que el proyecto de generación eléctrica tendrá repercusión sobre la conectividad dentro del área de influencia directa, toda vez que, se hace evidente el uso del bosque como hábitat de los grupos faunísticos encontrados, dados los registros y de información recopilada en la zona, donde desde el punto de vista ecológico el bosque dentro del AID del proyecto cumple diferentes de funciones ecosistémicas, su estructura se mantiene debido al flujo de vida que ésta zona permite, tanto de aquella proveniente de las zonas bajas del río Calima y las de la parte media alta de la cuenca, como albergue de fauna, de modo que las coberturas encontradas dentro del área de interés permiten el mantenimiento de las cadenas tróficas que allí se establezcan, brindando alimento para herbívoros, que a su vez sirven de alimento para depredadores de segundo orden.*

*Se suma a lo anterior, y reafirma la particularidad ecosistémica del área de influencia de la solicitud de sustracción, por cuanto que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la delimitación de áreas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, en el marco de la importancia ecológica de la superficie al contener características naturales y valores excepcionales para el patrimonio nacional, de lo cual se expidió la Resolución No. 2157 de 2017, modificada por las Resoluciones 1814 de 2015 y 1987 de 2018, donde el área de influencia del proyecto hace parte de estas superficies.*

*En cuanto al componente físico para la zona solicitada en sustracción, es importante denotar que por las características propias del terreno, el área es altamente susceptible a desarrollar procesos de remoción en masa, esto queda evidenciado por las múltiples cicatrices de deslizamientos que fueron caracterizadas y mencionadas*

<sup>5</sup>Proyecto "Establecimiento de un área protegida en el Alto y Bajo Calima, Área Clave de Biodiversidad en el Valle del Cauca, Colombia", CVC – 2017.



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

*por el solicitante dentro del documento, a lo que el peticionario muy acertadamente relaciona que "El cambio en los usos del suelo también puede jugar un papel importante en la estabilidad de las laderas". Por lo que un eventual cambio en el uso del suelo y la cobertura de la tierra asociada a bosque alto de tierra firme adicionaría un factor detonante muy agresivo en la generación de nuevos procesos de deslizamiento y la reactivación y la ampliación de procesos preexistentes, aumentando la susceptibilidad del área. De esta manera, es muy importante evitar una intervención que sea considerada como un factor detonante para dichos procesos y en lo posible mantener la cobertura de tierra existente, con el fin de evitar un detrimento en el área solicitada y en general en la Reserva, puesto que un evento de gran magnitud no sería puntual, sino que puede afectar gran parte de la zona que compone la Reserva Forestal.*

*Se suma a lo anterior dentro de las características del componente suelo que, el área solicitada en sustracción presenta la particularidad edáfica de estar clasificada como suelos lateríticos, producto de la meteorización de las diabasas que se hallan cubiertas por cenizas volcánicas, los cuales por su naturaleza son suelos inestables, dada la constitución arcillosa de la gruesa capa inconsolidada de suelo<sup>6</sup>, este tipo de suelos en climas tropicales como los que caracterizan en el área de interés, son muy susceptibles a generar procesos morfodinámicos, en periodos de alta pluviosidad, característica que se encuentra ligada intrínsecamente con las coberturas de tierra, factores que con variaciones pueden ser un detonante adicional que propicia la generación de deslizamientos o la reactivación de eventos anteriormente desarrollados, agregando un elemento adicional en la susceptibilidad que presenta la zona a procesos morfodinámicos.*

*Se resalta que el área presenta altas pendientes, que, según la clasificación designada en la información entregada por el solicitante, el 88,14% del área de influencia solicitada en sustracción se encuentran dentro del rango de pendiente del 25% al 100% (Figura No. 30). La pendiente en la zona está muy relacionada con la aparición de movimientos en masa, dado que es el principal factor geométrico que aparece en los análisis de estabilidad y es una de las principales condiciones para que ocurra un movimiento en masa<sup>7</sup>, usando como base esta información, el solicitante clasifica la zona con un grado de amenaza alta, de esta manera un cambio en el uso del suelo potenciaría la presencia de procesos morfodinámicos y erosivos dentro del área afectando servicios ecosistémicos como: formación de suelos, control de erosión, mantenimiento de la fertilidad del suelo y regulación de ciclos, debido a la modificación de la geoforma del paisaje o a una remoción de la cobertura por un cambio en el uso del suelo.*

*Adicional, teniendo en cuenta las características físicas que presenta el área (temperatura, pluviosidad, humedad, pendientes, etc.), y sumado a la presencia de diaclasas y fracturas que afectan el macizo rocoso, confluyen en el área la mayoría de factores primarios que afectan la regulación en la estabilidad de taludes en suelos residuales. Geotécnicamente, las condiciones de infiltración que se presentan por las altas precipitaciones, dan como resultado un aumento en la presión de poro y en la probabilidad de provocar superficie de falla en el terreno, que, por las condiciones naturales de los suelos, no tienden a ser muy profundas pero que no minimizan los volúmenes de material removido en caso de existir un movimiento en masa. A lo anterior, es importante tener en cuenta que la causa real de la activación de un gran número de deslizamientos en suelos residuales es la intervención humana, con el*

<sup>6</sup>Plan Básico de ordenamiento territorial – PBOT del municipio de Calima El Darién 2006.

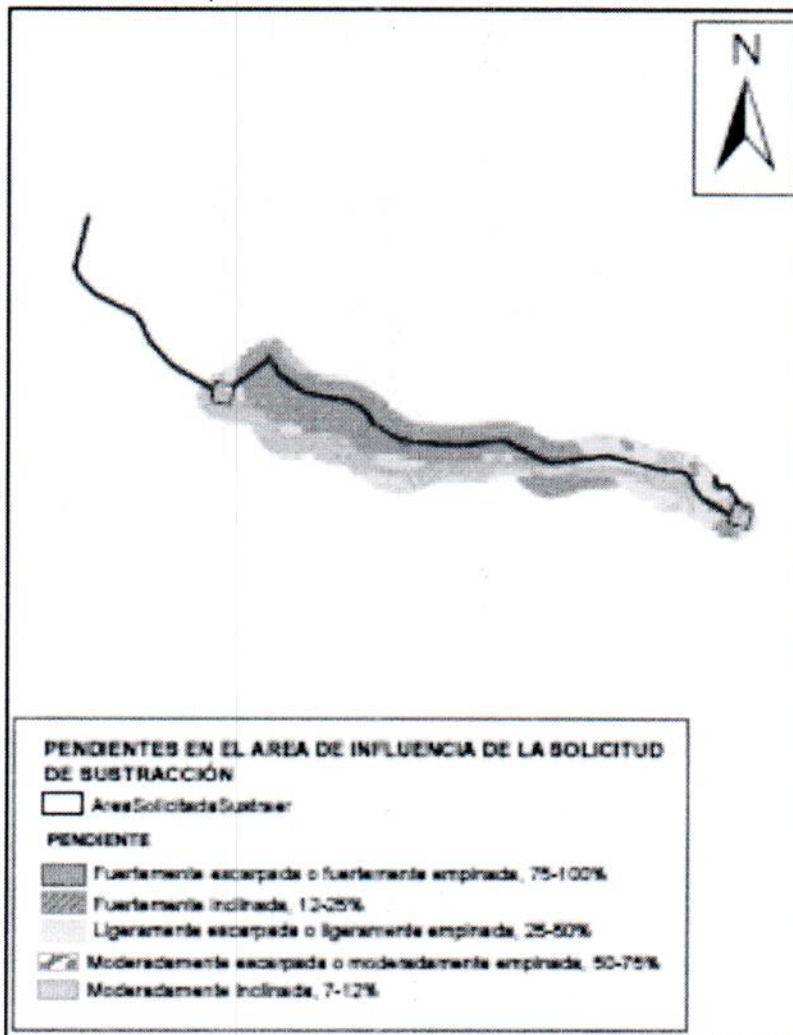
<sup>7</sup>Metodología Para La Zonificación De Susceptibilidad General Del Terreno A Los Movimientos En Masa-IDEAM; 2012.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

desarrollo de actividades como movimientos de tierra, cambios de cobertura, manejo de aguas, etc., que reducen la estabilidad general y posiblemente conlleva a cambios en la estabilidad del terreno<sup>8</sup>. Por lo tanto, para que la Reserva Forestal conserve sus condiciones físicas actuales, no es viable una intervención antrópica que afecte la regulación de los servicios ecosistémicos que actualmente presta.

Figura No. 30 – Pendientes presentes en el área de influencia de la solicitud de sustracción



FUENTE. Radicado No. MADS E1-2016-016643 del 20 de junio de 2016

En suma a lo anterior, la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, por la cual se adoptó la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, de acuerdo con el análisis de aspectos socio-económico, conflictos de uso, presiones antrópicas, amenazas naturales, características bióticas y abióticas del territorio, clasifica el área solicitada en sustracción en "Zona tipo A" (Figura No. 31); definiendo la zona de interés como áreas que se caracterizan por presentar atributos ecológicos que aseguran la oferta de servicios ecosistémicos. En este sentido, dentro del numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 1926 de 2013 "Ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C de la RF del Pacífico", se estableció:

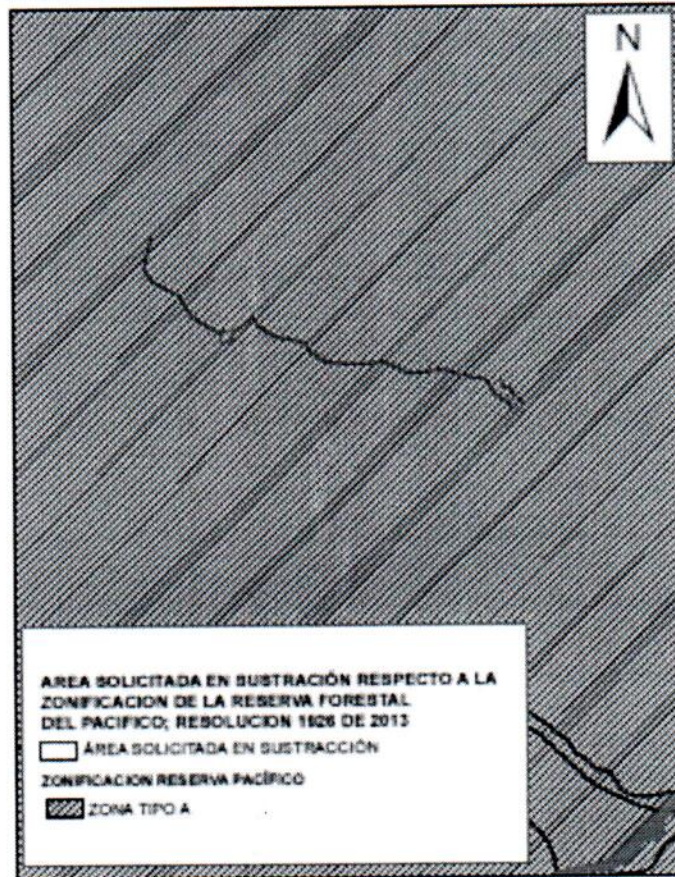
**Artículo 5. Numeral 8,** En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.

<sup>8</sup>Benavides, D. E. (2012). Influencia de los procesos de meteorización en la estructura del suelo y estabilidad de taludes. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

Figura No. 31 – Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación de la Reserva Forestal



Fuente. Radicado No. MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017

Es importante resaltar que a pesar de que la zona presenta unidades hidrogeológicas de bajo potencial, la disminución de los caudales del Río Calima pueden alterar los servicios ecosistémicos asociados a la dinámica misma de la cuenca y como lo menciona el solicitante "La densa vegetación presente en las cuencas del río Calima protege al suelo contra los procesos de degradaciones, favoreciendo la conservación de la micro-fauna y micro-flora."<sup>9</sup>

Por lo tanto, después de observar las características físicas que componen el área solicitada en sustracción, en un eventual cambio en el uso del suelo, se vería un aumento significativo en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad frente a procesos erosivos y movimientos en masa, que modificaría las condiciones actuales que presenta la reserva, y alteraría los servicios ecosistémicos de protección y regulación que presta esta figura de conservación en esta área.

A su vez, el área de influencia del proyecto como se puede evidenciar en la Figura No. 32, de acuerdo con instrumentos de ordenamiento del territorio, y sus particularidades ecosistémicas es clasificado dentro de la zonificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calima - El Darien (Adoptado mediante el acuerdo municipal No. 050), como zona de amortiguación protectora, dada la importancia ecosistémica del área como prestadora de servicios ambientales, que en conjunto con áreas como la Serranía de la Cervatana y las áreas protectoras tanto del orden nacional como regional hacen del área un corredor biológico de importancia significativa. Es así que el régimen de uso del suelo de acuerdo con el Título III Capítulo 12 del citado PBOT, como una zona de propiedad pública o privada

<sup>9</sup>Radicado MADS E1-2016-016643 del 20 de junio de 2016

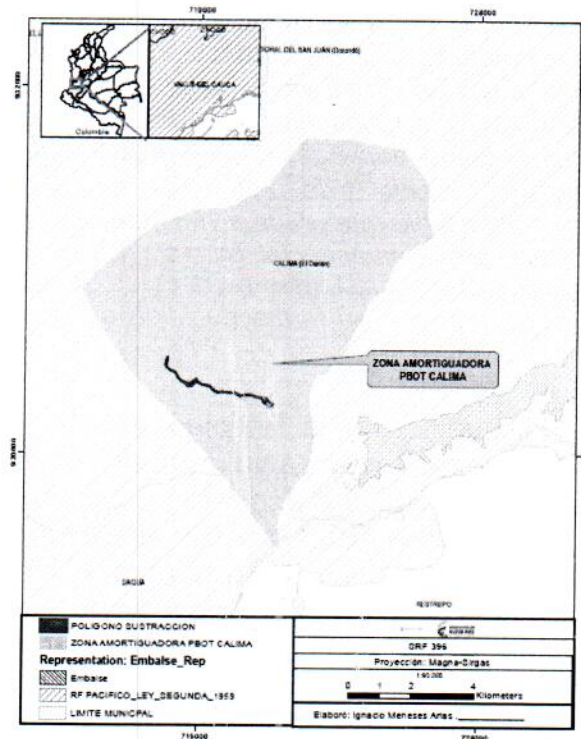
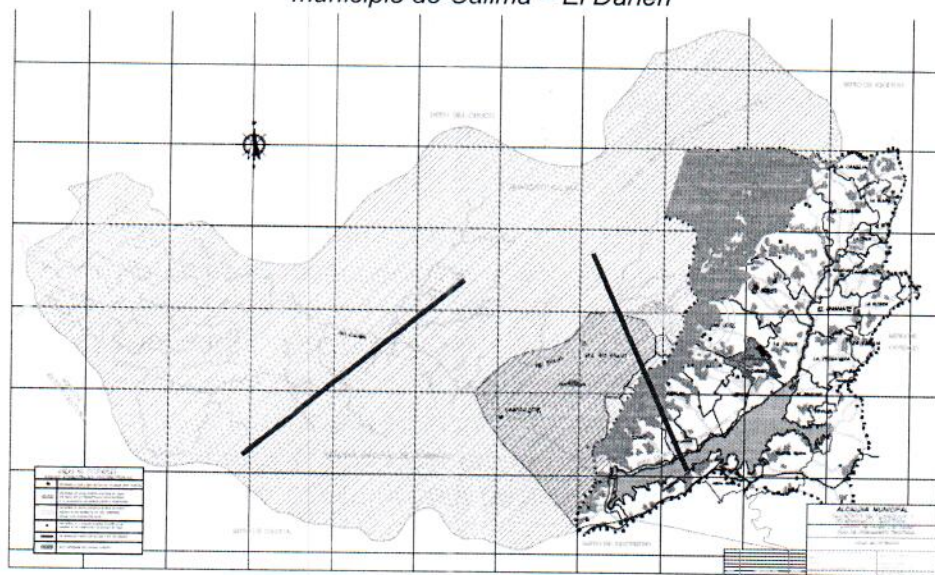


"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

reservada, destinada a la conservación de los recursos agua, bosques, suelos y patrimonio arqueológico y que por su ubicación exige un manejo especial y una restricción en cuanto a su manejo y ocupación; los usos permitidos son los correspondientes a la regeneración natural del bosque, a la plantación de bosques exclusivamente protectores y los relativos a la educación ambiental y conservación arqueológica.

Se suma a lo anterior que, dentro del área influencia de la sustracción para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV, la Comunidad Campesina del Sector de Río Bravo, a través del oficio con radicado No. E1-2016-22561 expresó que la construcción de proyectos de este tipo afecta directamente el desarrollo de la vida de las personas que residen en este sector.

Figura No. 32 – Localización del AID de la PCH Calima respecto a la zonificación del PBOT del municipio de Calima – El Darien



Fuente. PBOT, Alcaldía municipal de Calima – El Darien.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

*En consecuencia de todo lo referido anteriormente, se evidencia la conveniencia de mantener estas áreas bajo la figura de conservación que ofrece la Reserva Forestal, ya que, una eventual sustracción para actividades diferentes al uso forestal y de protección, que impliquen remoción de coberturas naturales en el área de influencia podría comprometer los servicios ecosistémicos que presta la Reserva; adicional las coberturas naturales presentes, la biodiversidad, su conectividad y relación a escala regional y del paisaje con otras áreas conservadas y protegidas como: la Serranía de la Cervatana, el Parque Natural Regional Páramo El Duende y la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua, exigen que se mantenga la reserva forestal en el área de interés de la solicitud de sustracción." (Subrayado fuera del texto)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, el modelo de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Así, el principio de Desarrollo Sostenible implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen, de tal manera que la libertad económica resulte compatible con el derecho colectivo a un ambiente sano. En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000, MP. Vladimiro Naranjo Mesa, manifestó lo siguiente:

*"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende 'superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.'<sup>1</sup> Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. (...)"*

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, mediante la cual el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", en ejercicio de las facultades otorgadas la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, es un deber legal acatar y adoptar las decisiones que sean necesarias para dar cumplimiento a la normativa ambiental, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico establecido para el efecto.



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

Que es innegable el derecho al goce de un medio ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, expedido luego de la Declaración de Estocolmo de 1972, disponen que el medio ambiente es un patrimonio común que debe preservarse, al señalar:

*"Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."*

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:



*"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"*

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez surtidas las etapas del proceso de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva, presentada por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con NIT 900631636-6, contenida en el expediente SRF396, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1526 de 2012, esta Autoridad Ambiental encuentra que la petición en comento no es procedente en el marco de las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 05 del 1 de marzo de 2018.

Que mediante la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Negar la solicitud sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con NIT 900631636-6, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)", ubicado en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento de



"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396"

Valle del Cauca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 3.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, a la Alcaldía del municipio de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz / contratista DBBSE MADS *KB*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. *GR*

Concepto técnico: 5 del 1 de marzo de 2018

Expediente: SRF 396

Resolución Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396

Solicitante: Energía para el Futuro S.A.S



